



VISTOS: la solicitud presentada por la señora María Verónica Ochoa Vargas en su condición de presidenta de la Asociación Mercedarias del Cusco y el Mundo; el Informe N° 000605-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000376-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológica, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones la prerrogativa de proponer la declaración de los bienes inmuebles, del periodo posterior al prehispánico, como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, conforme lo prevé el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección



General de Patrimonio Cultural, que tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Expediente N° 0063020-2025, la señora María Verónica Ochoa Vargas en su condición de presidenta de la Asociación Mercedarias del Cusco y el Mundo, presenta la solicitud de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del Colegio Las Mercedes del Cusco, ubicado en la calle Arrayan N° 143 Barrio Santo Domingo del distrito, provincia y departamento del Cusco;

Que, asimismo, con Expediente N° 0149340-2025, la señora Beatriz Trelles Roca, en su condición de directora del Institución Educativa Particular – I.E.P. “Las Mercedes”, solicita información sobre los actuados por la Asociación Mercedarias del Cusco y el Mundo, respecto de petición, referida en el considerando precedente;

Que, mediante los Informes N° 000297-2025-DE-DDC-CUS/MC y N° 000069-2025-ETPIPP-DAL/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco indica *el inmueble materia de evaluación, presenta edificaciones de data posterior al terremoto del año 1950, integrándose a la Zona Monumental del Cusco con una tecnología constructiva de diferentes periodos, no teniendo una arquitectura representativa dentro de su tipología, por lo que no amerita una declaratoria como monumento individual;*

Que, a través del Informe N° 000007-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que el inmueble materia de análisis, ha sufrido una serie de modificaciones a lo largo del tiempo, es así que, la edificación primigenia fue edificada en el año de 1947, posteriormente por causas del terremoto del año de 1950, su estructura sufre daños irreparables, lo que conlleva a una nueva construcción, ampliando sus instalaciones, y edificando nuevos bloques de factura contemporánea;

Que, asimismo, señala que el diseño del inmueble no se encuentra asociado a algún arquitecto o constructor reconocido o que sea referente de alguna época o estilo arquitectónico y la integridad del inmueble no permite una lectura clara de su valor histórico a nivel físico, puesto que, ha sido objeto de sustituciones irreversibles e intervenciones que comprometen su carácter original;

Que, además, precisa que, en el inmueble se aprecia dos tipos de materiales y técnicas constructivas: el empleo del adobe en los volúmenes anteriores al terremoto de 1952 y el uso del sistema aporticado de concreto armado y mampostería de ladrillo en las edificaciones contemporáneas, no siendo esta última una técnica constructiva tradicional, además que, sus elementos arquitectónicos no reúnen características originales que lo destaquen de otros edificios similares que son de uso educativo;

Que, por lo antes expuesto, se concluye que, el inmueble que alberga al colegio “Las Mercedes del Cusco” no posee los valores culturales, significado e importancia, que ameriten la declaratoria de dicho inmueble como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo prevé el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000605-2026-DGPC-VMPCIC/MC, con el sustento técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la solicitud de declaración señalando que el inmueble no posee valores



culturales, significado e importancia, conforme lo prescribe la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado desfavorablemente el órgano técnico competente en cuanto a la declaratoria de la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del colegio “Las Mercedes del Cusco” se debe desestimar lo solicitado, advirtiéndose que los informes emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de declaratoria de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al colegio “Las Mercedes del Cusco” ubicado en la calle Arrayan N° 143, en el distrito, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución, la Hoja de Elevación N° 000376-2026-OGAJ-SG/MC y los anexos a la señora María Verónica Ochoa Vargas en su condición de presidenta de la Asociación Mercedarias del Cusco y el Mundo y a la señora Beatriz Trelles Roca, en su condición de directora del I.E.P. “Las Mercedes”, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ

VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES